



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Resolución de Alcaldía N° 054 -2018-MDLP/AL

La Punta, 19 ABR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 028-2018-MDLP-GR del 11 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo con el Artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 02 de Res. Alc. N° 054 -2018-MDLP/AL

Que, asimismo, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 establece que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, de acuerdo con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso y Condiciones de Seguridad de la Edificación;

Que, en ese sentido, se emitió la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva N° 134 de fecha 17 de febrero de 2006, otorgada a favor de la Sra. Marina Wong Kuoman, por el establecimiento "Marina", con giro/actividad de restaurante expendio de comida, ubicado en Malecón Pardo S/N Módulo 02 (actualmente Malecón Pardo N° 175) – La Punta;

Que, en el Informe N° 028-2018-MDLP-GR del 11 de abril de 2018, la Gerencia de Rentas menciona que, en mérito a la fiscalización de restaurantes realizada el 03 de abril de 2018, dirigida por la Fiscalía de Prevención del Delito del Callao junto con esta Gerencia y los representantes de Defensa Civil y Medio Ambiente de la MDLP, se detectó que el local comercial "Marina" no contaba con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad. En vista de la infracción detectada correspondiente al Código N° 04-01: "No contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y/o no tenerlo vigente", de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de La Punta, se le notificó debidamente al administrado con fecha 03 de abril de 2018 la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000074. En dicha Papeleta se indica que la gravedad de la sanción es "Muy Grave", una multa de 1 UIT y la medida complementaria de "Clausura Definitiva". Igualmente, subraya que el local comercial citado no cuenta actualmente con las condiciones de seguridad de edificación, "aspecto que resulta necesario para el otorgamiento (en este caso la vigencia) de la Licencia de Funcionamiento". Por lo tanto, concluye que corresponde la revocación de la Licencia de Funcionamiento en cuestión, al amparo del numeral 212.1.2 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, de otro lado, de conformidad con el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, entre otros, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 03 de Res. Alc. N° 054-2018-MDLP/AL

Que, sin embargo, según el Precedente de Observancia Obligatoria que interpreta los alcances del procedimiento de revocación regulado en los artículos 203 y 205 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente artículos 212° y 214° conforme el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPi de la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPi (Exp. N° 00037-2009/CEB), cuando el cambio de circunstancias que origina la revocación es atribuible al propio administrado, no resulta aplicable el procedimiento de revocación regulado en los artículos 203 y 205 de la Ley 27444;

Que, teniendo en consideración lo informado por la Gerencia de Rentas, se aprecia que el administrado no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad, según se aprecia en Actas adjuntas (Acta de Diligencia de Visita de Inspección N° 0157-2017 y Acta de Diligencia de Visita de Inspección N° 028-2017) y, más aún, no tiene actualmente las condiciones de seguridad de edificación en el local comercial en mención, siendo indispensable contar con dicho Certificado para tener licencia de funcionamiento, de conformidad con el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Esto supone que los derechos o intereses fueron válidamente conferidos o declarados, pero los requisitos necesarios para su otorgamiento desaparecieron, configurándose una de las excepciones establecidas para la revocación de un acto administrativo en el TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, el hecho de no tener el citado certificado es una conducta atribuible al propio administrado, no resultando aplicable el procedimiento de revocación regulado en los artículos 212° y 214° del TUO de la Ley N° 27444, de acuerdo con el Precedente de Observancia Obligatoria antes citado;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 102-2018-MDLP/OAJ y el visto de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el Numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

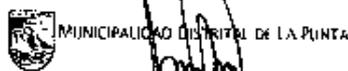
RESUELVE:

Artículo 1°.- REVOCAR la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva N° 134 de fecha 17 de febrero de 2006, otorgada a favor de Marina Wong Kuoman, por el establecimiento "Marina", con giro/actividad de restaurante expendio de comida, ubicado en Malecón Pardo N° 175 (antes Módulo 02) – La Punta, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al administrado la presente Resolución en su domicilio ubicado en Malecón Pardo N° 175 – La Punta – Callao.

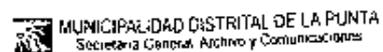
Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Rentas el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE RIVERA CARRASCAL
ALCALDE

Av. Sáenz Peña 298 - La Punta
Central Telefónica 429 0501
www.munilapunta.gob.pe



Francisca Reinoso Santa Cruz
Secretaría General